



28 de abril de 2016
DH-0215-2016

Expediente legislativo N°19.000

Señora
Nery Agüero Montero
Jefa de Comisión
Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico
Asamblea Legislativa

Estimada señora Agüero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley: "LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN Y RELACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL", expediente legislativo N°19.000, que tiene a su cargo la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico y cuyo contenido acordó consultar por esta vía y respecto del cual me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

La Corte Penal Internacional fue creada por iniciativa de la ONU, el 17 de julio de 1998, mediante la promulgación del Estatuto de Roma que entró en vigor el 1 de julio de 2002. Costa Rica es miembro fundador de la Corte Penal Internacional e incorporó a nivel de su legislación nacional el Estatuto de Roma, mediante Ley N.º 8083, del 20 de marzo de 2001.

La Corte Penal Internacional (CPI) es el primer tribunal internacional de carácter permanente encargado de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad, genocidio y crímenes de guerra. El nacimiento de esta jurisdicción independiente constituye un paso histórico hacia la universalización de los derechos humanos.

Con el propósito de implementar un mecanismo estable y permanente de colaboración entre las naciones y la Corte Penal Internacional, se planteó la necesidad de adoptar una Ley-marco en el seno de los países que reconocen la jurisdicción de la Corte y los Estados que aceptan su jurisdicción. En virtud de tal propósito regulatorio de las relaciones de cooperación entre Costa Rica y la Corte Penal Internacional, se elaboró el presente proyecto de Ley con el fin de fijar la atribución de competencias a los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos internos aplicables a lo no previsto en el Estatuto y sus normas complementarias.

2. Competencia del mandato de la DHR

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho, con plena independencia del Estado y de las instituciones que le conforman.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

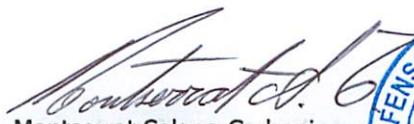
En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Análisis de contenido

La Defensoría muestra su anuencia y conformidad con el Proyecto de Ley precitado y se reserva la oportunidad de brindar sugerencias de mejora en relación a tan significativa Ley de la República.

Al agradecer la deferencia consultiva, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes de la República



MZ/gc